



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1757

Bogotá, D. C., lunes, 11 de diciembre de 2023

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas.

 <p>Bogotá, diciembre 4 de 2023</p> <p>Senadora MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ Presidente Comisión Séptima Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad.</p> <p>Asunto: Ponencia para primer debate Proyecto de Ley No. 130 de 2023, "Por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas".</p> <p>Respetada presidente,</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, como ponente de esta iniciativa legislativa, me permito rendir Informe de Ponencia POSITIVA para primer debate del Proyecto de Ley No. 130 de 2023, "Por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas". en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Antecedentes de la Iniciativa2. Objeto y Justificación del Proyecto3. Marco Jurídico.4. Consideraciones5. Impacto Fiscal y conflicto de intereses6. Pliego de modificaciones7. Proposición8. Texto propuesto para primer debate. <p>Atentamente,</p>  <p>HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Senador Ponente Único</p>	<p>PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 130 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ARMONIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS".</p> <p>1. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA</p> <p>El Proyecto de Ley No. 130 de 2023 Senado fue radicado el 6 de septiembre de 2023 en la Secretaría General del Senado de la Republica por los Congresistas ESTEBAN QUINTERO CARDONA, ANDRES GUERRA HOYOS, HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO, JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ, HH. RR. YULIETH ANDREA SÁNCHEZ, EDUAR ALEXIS TRIANA, JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ, el texto original radicado fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1228 de 2023.</p> <p>El Proyecto de ley fue enviado a la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República el 21 de septiembre de 2023, y se me designó como ponente único al suscrito HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, quien procedo a poner a su consideración la presente ponencia positiva para ser debatido y aprobado el proyecto de ley referido.</p> <p>2. OBJETO Y JUSTIFICACION DEL PROYECTO</p> <p>El presente proyecto de ley busca la protección de los derechos de los trabajadores colombianos y la correcta utilización de la inteligencia artificial buscando garantizar la estabilidad laboral y el derecho al trabajo de las personas, armonizando los avances científicos y tecnológicos con el buen ejercicio de las labores de los colombianos.</p> <p>El Proyecto de ley encuentra su justificación en la necesidad de regular las transformaciones tecnológicas de gran envergadura que han rodeado las relaciones</p>
---	---

laborales en los últimos años, máxime los retos que la Cuarta Revolución Industrial, llamada también la Industria 4.0, que es la revolución de los datos y el big data, del almacenamiento masivo, el Internet de las cosas (IoT) y la inteligencia artificial (IA), traen en nuestra sociedad y en el espectro laboral.

Estas innovaciones y el revuelo que suscita la inteligencia artificial (IA) ha llegado mucho antes que su aplicación generalizada al mundo real, por ello, la presente iniciativa busca proteger los derechos fundamentales y el derecho fundamental al trabajo de las personas, buscando una armonía entre los cambios que el mundo entero deberá superar en la próxima década para desarrollar plenamente el potencial de la IA y mejorar la vida laboral y la productividad. Es preciso advertir que los cambios profundos no vendrán únicamente del sector tecnológico, sino de las pertinentes y sistemáticas innovaciones que las empresas consolidadas, fomenten en sus entornos.

Hasta el momento, los avances en IA se han limitado a tareas muy específicas, lo que con más eficiencia puede hacer la IA es procesar grandes cantidades de información sobre algo muy concreto, como el desarrollo de un juego, un diagnóstico sanitario o el reconocimiento de voz.

Sin embargo, la IA ya está transformando la forma de vivir y trabajar de las personas, abriéndose paso en la mayoría de las esferas de la actividad humana. Aunque los tecnólogos y estudiosos del tema debaten sobre la futura relación entre seres humanos y máquinas, casi nunca se indaga lo suficiente en las consecuencias inminentes de las tecnologías dotadas de IA. ¿Cómo sobrellevamos la pérdida de empleos? ¿Cómo conseguimos que los sistemas educativos adecuen la inteligencia artificial a la productividad de las actividades laborales?

En las consideraciones y recomendaciones para establecer regulaciones inteligentes y fomentar la innovación en Colombia que realizó el Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga conjuntamente con la Fundación Konrad-Adenauer - KAS- expusieron sobre el tema *“La cuarta revolución industrial (4RI) está teniendo un profundo impacto en la vida cotidiana de las personas, en la toma de decisiones, en*

los modelos económicos y en las relaciones entre empresas, el gobierno y los ciudadanos. Esta revolución ha dado lugar a la amplia adopción de la Inteligencia Artificial (IA) como una tecnología fundamental para el desarrollo de una variedad de sistemas y soluciones que tienen importantes consecuencias tanto económicas como sociales. La IA ha penetrado en la mayoría de las industrias, incluyendo la manufactura, la salud, la agricultura y las artes, entre otras. La inteligencia artificial se fundamenta en el desarrollo de sistemas informáticos, la disponibilidad de datos y la aplicación de algoritmos. El mercado incluye una amplia gama de aplicaciones, como el reconocimiento de voz, el procesamiento de imágenes y vehículos autónomos, y ha experimentado un rápido crecimiento en los últimos años debido a los avances tecnológicos y la creciente inversión. Abarca software, hardware y servicios que permiten a las organizaciones desarrollar e implementar aplicaciones de IA.”¹

Esto es lo que propone, y justifica la presente iniciativa legislativa, regular de manera adecuada, la IA en el área del derecho laboral, de manera que no sea vean menoscabados los derechos de los trabajadores, ni su estabilidad laboral entendida como la continuidad en la oferta laboral, y que a su vez no se generen obstáculos para el avance y el crecimiento tecnológico de las empresas y empleadores colombianos, de manera que el crecimiento económico, tecnológico e industrial de nuestro país avance cada día más y estos avances se vean reflejados en mejores y más posibilidades laborales, profesionales, para los colombianos.

3. MARCO JURIDICO

Normativa Constitucional

En la Constitución Política de Colombia encontramos los siguientes artículos, que se relacionan directa e indirectamente con el tema propuesto en esta iniciativa legislativa, en consecuencia, sirven de soporte para efectos de su análisis constitucional, y ratificar que la iniciativa propuesta a consideración respeta todos

¹ <https://icpcolombia.org/newd/wp-content/uploads/2023/11/Inteligencia-Artificial-y-Regulacion-Elementos-para-un-debate-informado.pdf>

los postulados constitucionales a saber:

“Art. 25: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

“Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.”

“Artículo 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.”

“Artículo 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.”

“Artículo 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento

de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial. Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión. No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública.”

Normativa Legal

Código Sustantivo del Trabajo

En el Código Sustantivo del Trabajo encontramos los siguientes postulados, que sirven de punto de partida para la nueva regulación, vía legislación, que se propone en esta iniciativa.

“ARTICULO 5o. DEFINICION DE TRABAJO. El trabajo que regula este Código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo.”

“ARTICULO 7o. OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO. El trabajo es socialmente obligatorio.”

“ARTICULO 8o. LIBERTAD DE TRABAJO. Nadie puede impedir el trabajo a los demás, ni que se dediquen a la profesión, industria o comercio que les plazca, siendo lícito su ejercicio, sino mediante resolución de autoridad competente encaminada a tutelar los derechos de los trabajadores o de la sociedad, en los casos que se prevean en la ley.”

“ARTICULO 9o. PROTECCION AL TRABAJO. El trabajo goza de la protección del Estado, en la forma prevista en la Constitución Nacional y las leyes. Los funcionarios públicos están obligados a prestar a los trabajadores una debida y oportuna protección para la garantía y eficacia de sus derechos, de acuerdo con sus atribuciones.”

“ARTICULO 11. DERECHO AL TRABAJO. Toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para escoger profesión u oficio, dentro de las normas prescritas por la

<p>Constitución y la Ley.”</p> <p>Ley 1341 de 2009 Por su parte en la Ley 1341 de 2009, por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones, con las modificaciones introducidas en la ley 1978 de 2019, encontramos los siguientes postulados que, la presente ley pretende desarrollar.</p> <p>“ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social.</p> <p>Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional.”</p> <p>Son principios orientadores de dicha ley:</p> <p>Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la producción de bienes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad, la educación, los contenidos y la competitividad. En el cumplimiento de este principio el Estado Promoverá prioritariamente el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la población pobre y vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país.</p>	<p>Libre competencia. El Estado propiciará escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversión actual y futura en el sector de las TIC y que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidores en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia.</p> <p>Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos. El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos de oportunidad, sea técnicamente factible, no degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios y a los terceros, no afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, teniendo en cuenta la factibilidad técnica y la remuneración a costos eficientes del acceso a dicha infraestructura. Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general.</p> <p>Protección de los derechos de los usuarios. El Estado velará por la adecuada protección de los derechos de los usuarios de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, así como por el cumplimiento de los derechos y deberes derivados del Hábeas Data, asociados a la prestación del servicio. Para tal efecto, los proveedores y/u operadores directos deberán prestar sus servicios a precios de mercado y utilidad razonable, en los niveles de calidad establecidos en los títulos habilitantes o, en su defecto, dentro de los rangos que certifiquen las entidades competentes e idóneas en la materia y con información clara, transparente, necesaria, veraz y anterior, simultánea y de todas maneras oportuna para que los usuarios tomen sus decisiones.</p>
<p>Promoción de la Inversión. Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones tendrán igualdad de oportunidades para acceder al uso del espectro y contribuirán al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La asignación del espectro procurará la maximización del bienestar social y la certidumbre de las condiciones de la inversión. Igualmente, deben preverse los recursos para promover la inclusión digital. El Estado asegurará que los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se destinen de manera específica para garantizar el acceso y servicio universal y el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el desarrollo de la radiodifusión sonora pública, la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público que promuevan la preservación de la cultura y la identidad nacional y regional, y la apropiación tecnológica mediante el desarrollo de contenidos y aplicaciones con enfoque social y el aprovechamiento de las TIC con enfoque productivo para el sector rural, en los términos establecidos en la presente Ley.</p> <p>Neutralidad Tecnológica. El Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.</p> <p>El derecho a la comunicación, la información y la educación y los servicios básicos de las TIC. En desarrollo de los artículos 16, 20 y 67 de la Constitución Política el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente, el Estado establecerá programas para que la población pobre y vulnerable incluyendo a la población de 45 años en adelante, que no tengan ingresos fijos, así como la población rural, tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, en especial de Internet, así como la promoción</p>	<p>de servicios TIC comunitarios, que permitan la contribución desde la ciudadanía y las comunidades al cierre de la brecha digital, la remoción de barreras a los usos innovadores y la promoción de contenidos de interés público y de educación integral. La promoción del acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas se hará con pleno respeto del libre desarrollo de las comunidades indígenas, afrocolombianas, palenqueras, raizales y Rrom.</p> <p>Masificación del Gobierno en Línea. Con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones. El Gobierno Nacional fijará los mecanismos y condiciones para garantizar el desarrollo de este principio. Y en la reglamentación correspondiente establecerá los plazos, términos y prescripciones, no solamente para la instalación de las infraestructuras indicadas y necesarias, sino también para mantener actualizadas y con la información completa los medios y los instrumentos tecnológicos.</p> <p>Promoción de los contenidos multiplataforma de interés público. El Estado garantizará la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público, a nivel nacional y regional, para contribuir a la participación ciudadana y, en especial, en la promoción de valores cívicos, el reconocimiento de las diversas identidades étnicas, culturales y religiosas, la equidad de género, la inclusión política y social, la integración nacional, el fortalecimiento de la democracia y el acceso al conocimiento, en especial a través de la radiodifusión sonora pública y la televisión pública, así como el uso de nuevos medios públicos mediante mecanismos multiplataforma.</p> <p>Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, de conformidad con la presente Ley, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la</p>

<p><i>infraestructura de redes de telecomunicaciones, de los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, en las entidades territoriales.</i></p> <p>Universalidad. El fin último de intervención del Estado en el Sector TIC es propender por el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>ARTÍCULO 3o. SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO. El Estado reconoce que el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección a los usuarios, la formación de talento humano en estas tecnologías y su carácter transversal, son pilares para la consolidación de las sociedades de la información y del conocimiento.</p> <p>ARTÍCULO 4o. INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN EL SECTOR DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. En desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Constitución Política, el Estado intervendrá en el sector las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr los siguientes fines:</p> <p><i>Proteger los derechos de los usuarios, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes, y a la familia velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios, y a la promoción de la digitalización de los trámites asociados a esta provisión.</i></p> <p><i>Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal.</i></p> <p><i>Promover el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la masificación del Gobierno en Línea.</i></p> <p><i>Promover la oferta de mayores capacidades en la conexión, transporte y condiciones de seguridad del servicio al usuario final, incentivando acciones de prevención de fraudes en la red.</i></p>	<p><i>Promover y garantizar la libre y leal competencia y evitar el abuso de la posición dominante y las prácticas restrictivas de la competencia.</i></p> <p><i>Garantizar el despliegue y el uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso, en especial beneficiando a poblaciones vulnerables.</i></p> <p><i>Garantizar el uso adecuado y eficiente del espectro radioeléctrico, que maximice el bienestar social generado por el recurso escaso, así como la reorganización del mismo, respetando el principio de protección a la inversión, asociada al uso del espectro. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones responderán jurídica y económicamente por los daños causados a las infraestructuras</i></p> <p><i>Promover la ampliación de la cobertura del servicio.</i></p> <p><i>Garantizar la interconexión y la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones, así como el acceso a los elementos de las redes e instalaciones esenciales de telecomunicaciones necesarios para promover la provisión y comercialización de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</i></p> <p><i>Imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones obligaciones de provisión de los servicios y uso de su infraestructura, por razones de defensa nacional, atención y prevención de situaciones de emergencia y seguridad pública.</i></p> <p><i>Promover la seguridad informática y de redes para desarrollar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</i></p> <p><i>Incentivar y promover el desarrollo de la industria de tecnologías de la información y las comunicaciones para contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones.</i></p> <p><i>Incentivar la inversión para la construcción, operación y mantenimiento de</i></p>
<p><i>infraestructuras de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y propender por la protección del medio ambiente y la salud pública.</i></p> <p>PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente al cumplimiento de los anteriores fines, teniendo en cuenta las necesidades de la población y el avance de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el estado de desarrollo de la Sociedad de la información en el país, para lo cual, se tendrá en cuenta la participación de todos los actores del proceso, en especial a los usuarios. Se exceptúa de la aplicación de los numerales 4 y 9 de este artículo el servicio de radiodifusión sonora.</p> <p>Ley 2108 de 2021</p> <p>En esta importante ley mediante la cual se estableció de forma expresa el acceso a internet como un servicio público de carácter esencial en Colombia, encontramos, como fundamento de la presente iniciativa los siguientes:</p> <p>ARTÍCULO 1o. OBJETO. Esta ley tiene por objeto establecer dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones, el acceso a Internet como uno de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.</p> <p>“ARTÍCULO 4o. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. Habilitación general (...) PARÁGRAFO 4o. El acceso a Internet es un servicio público esencial. Por tanto, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la</p>	<p><i>operación de este servicio público esencial, y garantizarán la continua provisión del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes y obligaciones a cargo de los suscriptores y usuarios del servicio, conforme a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.”</i></p> <p>Ley Estatutaria 1581 de 2012</p> <p>Por último, pero no menos importante, la presente iniciativa desarrolla la ley estatutaria 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, y en la cual se Reconoce y protege el derecho que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos que sean susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada, así:</p> <p>“ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:</p> <p>Autorización: Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales;</p> <p>Base de Datos: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento;</p> <p>Dato personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables;</p> <p>Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del Tratamiento;</p> <p>Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos;</p>

<p><i>Titular: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento;</i></p> <p><i>Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión."</i></p> <p>ARTÍCULO 4o. PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. <i>En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:</i></p> <p><i>Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos: El Tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;</i></p> <p><i>Principio de finalidad: El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular;</i></p> <p><i>Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;</i></p> <p><i>Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;</i></p> <p><i>Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan;</i></p> <p><i>Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas</i></p>	<p><i>autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley;</i></p> <p><i>Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;</i></p> <p><i>Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.</i></p> <p><i>Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.</i></p> <p>"ARTÍCULO 5o. DATOS SENSIBLES. <i>Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos."</i></p> <p>"ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES. <i>Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:</i></p> <p><i>El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos</i></p>
<p><i>que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización;</i></p> <p><i>El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización;</i></p> <p><i>El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular;</i></p> <p><i>El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;</i></p> <p><i>El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares."</i></p> <p>"ARTÍCULO 8o. DERECHOS DE LOS TITULARES. <i>El Titular de los datos personales tendrá los siguientes derechos:</i></p> <p><i>Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado;</i></p> <p><i>Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la presente ley; ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales;</i></p>	<p><i>Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicione o complementen;</i></p> <p><i><Literal CONDICIONALMENTE exequible> Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución;</i></p> <p><i>Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento."</i></p> <p>Conpes</p> <p>CONPES 3920 <i>"Este documento CONPES tiene seis secciones, incluyendo la introducción. La segunda sección contiene el marco jurídico aplicable, los antecedentes, referentes internacionales y la justificación de la presente política. La tercera sección formula el marco conceptual con los conceptos básicos de la generación de valor con los datos. La cuarta sección describe el diagnóstico de las cuatro situaciones principales a superar para aumentar la explotación de datos. La quinta sección define los objetivos de la política, las acciones para alcanzarlos y los responsables de cada una de ellas. Adicionalmente, incluye el esquema de seguimiento de la política y su financiamiento. Finalmente, la sexta sección presenta las recomendaciones al Consejo Nacional de Política Económica y Social "</i></p> <p>CONPES 3975 <i>"Formula una política nacional para la transformación digital e inteligencia artificial. Esta política tiene como objetivo potenciar la generación de valor social y económico</i></p>

<p>en el país a través del uso estratégico de tecnologías digitales en el sector público y el sector privado, para impulsar la productividad y favorecer el bienestar de los ciudadanos, así como generar los habilitadores transversales para la transformación digital sectorial, de manera que Colombia pueda aprovechar las oportunidades y enfrentar los retos relacionados con la Cuarta Revolución Industrial (4RI).</p> <p>El centro de esta política es la transformación digital, ya que este fenómeno está cambiando radicalmente la sociedad y es uno de los principales motores de la 4RI. Esto conlleva grandes retos para Colombia por la pérdida de oportunidad del país para generar valor económico y social, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).</p> <p>Para alcanzar el objetivo trazado, es necesario, primero, disminuir las barreras que impiden la incorporación de tecnologías digitales, tanto en el ámbito empresarial como en las entidades del Estado; segundo, crear las condiciones habilitantes para la innovación digital, privada y pública como medio para aumentar la generación de valor económico y social mediante nuevos procesos y productos; tercero, fortalecer las competencias del capital humano que faciliten la inserción de la sociedad colombiana en la 4RI; y finalmente, desarrollar condiciones habilitantes para preparar a Colombia para los cambios económicos y sociales que conlleva la inteligencia artificial (IA), reconociendo esta tecnología como un acelerador clave de la transformación digital.</p> <p>Sin embargo, esta política no desconoce la importancia de otras tecnologías digitales de la 4RI como el Internet de las cosas, la robótica, la computación cuántica, entre otras, pues se proyecta que en un futuro estas podrían generar un impacto económico positivo, así como retos para la formulación de políticas públicas. Teniendo en cuenta que el tema abordado es de carácter transversal a todos los sectores del país, se requerirá de la participación de diferentes entidades e instancias tales como el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Consejería Presidencial para Asuntos Económicos y Transformación Digital, entre otras. El logro de las condiciones descritas se dará en un</p>	<p>periodo de cinco años, con una inversión total aproximada de 121.619 millones de pesos.”</p> <p>4. CONSIDERACIONES</p> <p>La IA en internet, comenzó en torno a 2010 y transformó por completo nuestro uso de la red, gracias a la creación del aprendizaje profundo. Las búsquedas, la publicidad online, las redes sociales, el comercio electrónico –los avances en esas actividades virtuales que ya no se pueden separar de nuestra vida cotidiana–, todo eso se basa en el desarrollo de la IA.</p> <p>En 2014, las empresas, sobre todo aquellas que acceden fácilmente a datos, comenzaron a incorporar la IA sentando así los cimientos para el desarrollo de sectores como el de la tecnología financiera, la educación a distancia, la digitalización de los servicios públicos y la gestión de las cadenas de suministro.</p> <p>La IA de la percepción comenzó a despuntar en 2016 al permitir que las máquinas mejoraran su capacidad de captar los sentidos humanos y de analizar y tomar decisiones a partir de esos datos. La visión por ordenador se ha convertido en algo corriente: ahora las máquinas reconocen rostros humanos, pautas de tráfico e incluso los productos que elegimos en las tiendas. Los sistemas de reconocimiento de voz ya pueden analizar y sintetizar idiomas, lo cual permite la traducción simultánea y la generación electrónica de información.</p> <p>Hace muy poco, en 2018, los sistemas autónomos comenzaron a aplicarse en diversos sectores, como por ejemplo los tradicionales del transporte, la logística y la industria. Se diría que en un abrir y cerrar de ojos nos hemos encontrado en posesión de una tecnología polifacética cuya aplicación es tan ubicua como la de la electricidad. En realidad, puede que no sea exagerado afirmar que quizá ya no sepamos qué suponía vivir sin IA.</p> <p>Además, la transformación que ha promovido no ha hecho más que empezar. Líderes</p>
<p>de múltiples sectores han comenzado a pensar en aplicar masivamente la IA a sus negocios. Según el informe State of AI in the Enterprise, publicado por Deloitte en 2019, 2 el 57% de los líderes empresariales cree que la IA transformará su empresa en los próximos tres años. Aunque el porcentaje de los que piensa que activará esa misma transformación en sus sectores es menor (el 38%), la trayectoria está clara: la IA está penetrando en la mayoría de las esferas de las actividades humanas. Lo que genera una necesidad de protección de derechos laborales, sin que esto sea un obstáculo para avanzar y crecer en desarrollo y tecnología.</p> <p>La IA es la principal frontera a la que se ha enfrentado la humanidad hasta la fecha y debemos actuar ya, para no menoscabar, desconocer o irrespetar derechos fundamentales, sin que ello implique retrocesos o represamiento de los avances que terminen poniendo en desventaja de competitividad y productividad nuestro país.</p> <p>El principal potencial de la IA radica en la penetración en las empresas actuales a través de nuevas formas de solucionar los problemas, nuevos niveles de velocidad y precisión, una renovada eficacia y nuevas formas de trabajar y de ponderar lo que se puede hacer.</p> <p>La IA se puede utilizar para optimizar procesos existentes (como ahorrar hasta el 80% en el coste de la externalización de servicios auxiliares o al cliente), para mejorar procedimientos (reformulando, por ejemplo, los pronósticos de ventas, la logística y la cadena de suministro) o para trastocar ciertos sectores (utilizando, por ejemplo, la IA para contribuir a que la creación de nuevos medicamentos sea mucho más rápida que en la actualidad).</p> <p>Probablemente, la introducción de la IA conlleva la desaparición o la transformación drástica de hasta la mitad de puestos de trabajo, hasta ahora ejecutados por personas. Lo que quizá haya sorprendido a los sectores que ya están comenzando a verse afectados es el tipo de empleo que desaparece primero. A las máquinas de hoy en día se les da mucho mejor el razonamiento cuantitativo que las funciones sensoriales básicas. En la mayoría de las aplicaciones robóticas es muy difícil alcanzar niveles de destreza y de precisión aceptables. De manera que son los</p>	<p>trabajos repetitivos de oficina, y no los manuales, los que ya se están viendo más rápidamente afectados, esto requiere una intervención pronta al marco jurídico existente para armonizar el uso de las tecnologías con el ejercicio al trabajo y generar una productividad más eficaz sin necesidad de afectar los derechos laborales, derechos adquiridos o generar desempleo.</p> <p>La Automatización Robótica de los Procesos, basada en la IA y el aprendizaje automatizado para realizar tareas enormemente repetitivas, ha comenzado a ganar terreno en empresas cuyos empleados dedican bastante tiempo a actividades manuales como la tramitación de consultas, cálculos, picado de datos o mantenimiento de archivos. Entre los trabajos más susceptibles de automatización figuran los externalizados por las empresas: por ejemplo, los de quienes revisan declaraciones de impuestos y rellenan a diario casillas y tablas con números para generar datos y análisis comparados.</p> <p>La automatización robótica de los procesos puede mejorar enormemente el rendimiento de las empresas al permitir que sus empleados se dediquen en exclusiva a tareas más complejas y productivas. Al mismo tiempo, esto significa que las empresas ya pueden comenzar a reducir el número de personas que se dedican a puestos de trabajo muy específicos. Los empleadores tendrán que comprender que hay que llegar a un equilibrio entre la mayor eficacia y sus repercusiones sobre la moral del empleado. Comunicar con claridad las necesidades empresariales y poner en marcha programas de recualificación donde sea posible ayudar, tanto a empresarios como a empleados, a realizar una transición más eficaz, equitativa y beneficiosa para todos, para la dupla armónica indisoluble, empleador – trabajador.</p> <p>En algunas esferas como el diagnóstico médico, se puede llegar a una simbiosis entre las personas y las máquinas. Por ejemplo, los médicos, a partir de los datos de los que disponen, pueden recurrir a la IA para diagnosticar con más precisión ciertas enfermedades, en tanto que ellos pueden proporcionar no solo la planificación del tratamiento, sino la calidez y la confianza fundamentales para una interacción humana.</p>

Las investigaciones demuestran que el contacto humano puede tener una influencia determinante en la calidad de los tratamientos sanitarios. De igual manera, los científicos pueden usar herramientas dotadas de IA para crear medicamentos más eficaces. Sin embargo, las máquinas no pueden sustituir la capacidad de los científicos para concebir hipótesis y aplicar conocimientos, ni tampoco la de comunicarse con los pacientes sirviéndose de su saber, confianza, humanismo, experiencia, todas estas características irremplazables del ser humano.

En vista de esto, resulta esencial que los gobiernos, las empresas y las instituciones educativas determinen qué clase de trabajos otorgarán a los seres humanos, una ventaja sobre las máquinas y que planifiquen la creación de más empleos de ese tipo. Del mismo modo, para elaborar los programas de estudio del mundo debería ser imprescindible saber dónde serán más necesarios los seres humanos: ¿cómo debemos preparar a los niños para su futuro laboral? ¿Qué capacidades deberán tener para mantener la empleabilidad durante su vida laboral?

Se cree que la era de la IA, al igual que otras revoluciones tecnológicas anteriores, generará una gran cantidad de empleo. Sin embargo, aún no sabemos cómo serán esos empleos, ni cuándo comenzarán a surgir.

Cuando nació internet, nadie podía prever la aparición de plataformas digitales como Uber, Rappi, Airbnb, entre otras, ni las consecuencias que tendría para las empresas de taxis tradicionales, para los mensajeros tiempo completo, tampoco se podía predecir la perturbación que ha supuesto Airbnb para el sector hotelero. Del mismo modo, tampoco podemos prever qué ideas innovadoras posibilitará la IA dentro de 2, 5 o 10 años.

El reto principal del periodo de transición en el que ya estamos inmersos radica en la alteración masiva del marco laboral que precederá a la creación de empleo. Por desgracia, puede que los afectados por el primer proceso no sean los beneficiarios del segundo. No es probable que la IA cree nuevos trabajos repetitivos que deban desempeñar seres humanos. En consecuencia, será preciso formar a gran cantidad de trabajadores desplazados de empleos repetitivos para que desempeñen tareas

no repetitivas y así atenuar las consecuencias de la pérdida de puestos de trabajo, además de formarlos para la nueva era laboral, donde cohabiten la IA, tecnología y el humanismo propio de los trabajadores.

Hay que advertir que la IA puede ser una fuerza positiva en todo el desarrollo del estado y las finanzas de los particulares y emprendedores. Sin embargo, también puede utilizarse indebidamente. Tenemos la enorme responsabilidad de conseguir que la IA alcance todo su potencial, grande o pequeño; ya sea en materia de creación de empleo, de avances médicos o en la transformación de los procesos industriales, o también en el acceso a una mejor educación o para facilitar la vida cotidiana de los colombianos, mediante innumerables servicios.

En el siglo XXI estamos enfrentando la cuarta revolución industrial, el uso de las tecnologías de la información y la inteligencia artificial, el manejo de bases de datos y compilación de información que pretende mejorar el servicio de las entidades públicas y privadas, haciendo uso de la tecnología para optimizar procesos en los que todos los colombianos nos vemos involucrados en cualquier aspecto de la vida, es así como observamos que la IA artificial se ha involucrado en temas como la publicidad online, las redes sociales, el comercio, hoy en día, las máquinas reconocen rostros humanos, pautas de tráfico e incluso los productos que elegimos en las tiendas. Los sistemas de reconocimiento de voz ya pueden analizar y sintetizar idiomas, lo cual permite la traducción simultánea y la generación electrónica de información.

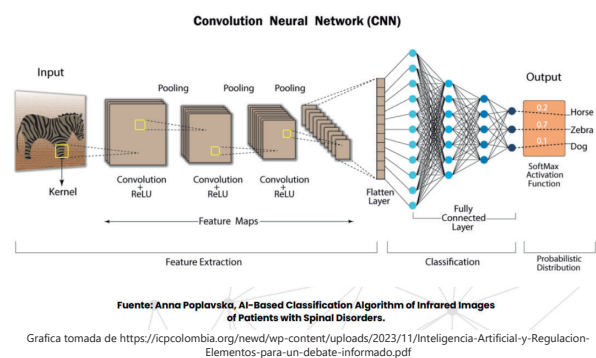
Desde hace varios años, se ha debatido ampliamente en centros de pensamiento e investigación, así como en instituciones como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Foro Económico Mundial y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), acerca de los posibles riesgos asociados a la incorporación y aplicación de ciertas tecnologías relacionadas con la Cuarta Revolución Industrial (4RI). Estas inquietudes subrayan la necesidad de promulgar medidas regulatorias y técnicas proactivas para atenuar riesgos asociados a la seguridad, los derechos fundamentales y las libertades individuales, particularmente se ha presentado en el contexto de la Inteligencia

Artificial (IA)²

En el estudio Inteligencia-Artificial-y-Regulacion-Elementos-para-un-debate-informado, se mencionan las redes neuronales convolucionales (CNN) del cerebro, y afirman como, los investigadores han obtenido avances de tal magnitud que logran modelos de inteligencia artificial que se asimilan a la forma en como funciona el razonamiento humano y explican el proceso detalladamente: *El proceso comienza con una entrada que expresa las necesidades del usuario, la cual es desglosada por el sistema para identificar el "pooling" de datos adecuado que permitirá continuar filtrando la información. Una vez que se selecciona este "pooling", el sistema inicia la búsqueda y filtrado de bases de datos en múltiples niveles, con el objetivo de encontrar aquellas que sean más precisas para satisfacer la solicitud de la entrada. Este proceso suele llevar al sistema a trabajar con varias bases de datos en conjunto, con el fin de proporcionar una respuesta completa y precisa a la entrada del usuario.*

Una vez que la IA ha generado un resultado, este deja rastros en su sistema de procesamiento de datos que ha utilizado para responder a la entrada. Esto se hace con el fin de poder asimilar futuras entradas similares de manera más rápida y efectiva, un proceso que también se ha adaptado del funcionamiento del cerebro y se conoce como Aprendizaje Automático (Machine Learning). Este fenómeno de dejar rastros en el sistema permite que la IA adquiera conocimiento y mejore su rendimiento con cada interacción."

² <https://icpcolombia.org/newd/wp-content/uploads/2023/11/Inteligencia-Artificial-y-Regulacion-Elementos-para-un-debate-informado.pdf>

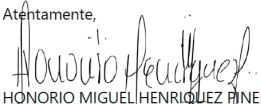


Dentro de los retos que trae la IA, menciona el mismo estudio, la "Automatización de trabajos: la IA ha avanzado rápidamente provocando cambios y transformaciones en el mercado laboral con efectos en diversos sectores. Esto ha llevado a que surgieran una serie de preocupaciones ante la posible pérdida masiva de empleos en un corto período. Frente a esto, se hace necesario reconocer que la automatización, antes que un riesgo, representa una oportunidad.

Se requiere de inversión en capacidades tanto tecnológicas como de capital humano, la puesta en marcha de programas para el desarrollo de habilidades y competencias que le permitan a los trabajadores menos cualificados adaptarse a las nuevas dinámicas del mercado laboral a partir de la automatización y de crear las condiciones habilitantes para que los trabajadores y las empresas logren una transición rápida. De igual manera, se requiere adaptar los sistemas educativos, con un enfoque basado en la calidad y la competencia, a través de un modelo STEAM, por sus siglas en inglés, que integra Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas, incorporando los

<p>temas relacionados con la IA, tanto los conocimientos técnicos, como en los concernientes a la ética, la protección de datos, los derechos de propiedad intelectual, entre otros".</p> <p>Aspectos que pretenden regular este proyecto de ley de manera integral, tanto desde la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores como la promoción de la estabilidad laboral, entendida esta como la prohibición de terminar contratos de trabajo sin justificación y promoviendo la capacitación, estudio y adquisición de nuevas habilidades para las personas, desde su etapa formativa o académica. Hacia allá es que debemos dirigir todos los esfuerzos gubernamentales y legislativos, a promover el avance en términos de educación cualificada para los jóvenes y trabajadores colombianos.</p> <p>Definitivamente para el progreso en esta cuarta revolución, es necesario apalancarnos en la IA, para lograr el crecimiento desarrollo y potencializar las capacidades de innovación que tenemos en nuestro país, con educación y protección de derechos laborales hacia la evolución del mismo derecho laboral, lo podremos lograr.</p> <p>Si bien no es objeto de regulación en esta ley, si será en un futuro no muy lejano, abordar la problemática de la seguridad, dice el informe que venimos compartiendo, posición que compartimos, que "se debe considerar que la IA y los sistemas de decisión algorítmica pueden ser usados para promover la desinformación, especialmente a través de redes sociales, creando todo un entorno con perfiles falsos e incluso duplicar perfiles para suplantar usuarios, así como, con granjas o bodegas de bots, contenido y noticias falsas, y crear y gestionar nodos o plataformas de amplificación (eco chambers), que ponen en riesgo la estabilidad democrática y atentan contra los derechos humanos. Específicamente mediante la desinformación se puede interferir en elecciones o promover la violencia, las vías de hecho y el terrorismo, por razones ideológicas, políticas, étnicas o religiosas, así como atacar la legitimidad de las instituciones democráticas, coartar la libertad de prensa, limitar las libertades civiles e impedir que las personas accedan a información veraz, lo que restringe su</p>	<p>capacidad de tomar decisiones de forma autónoma."³³</p> <p>Volviendo al campo o área del derecho laboral, y tomando como punto de partida en la legislación que se propone a través de este proyecto, el hecho de que Colombia ya ha avanzado en el proteccionismo relativo, acogiendo las recomendaciones éticas de la UNESCO para la IA en los sectores público y privado, que fueron presentadas en el año 2021, bajo cuatro pilares o bases:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transparencia: las decisiones tomadas por la IA deben ser transparentes y explicables para que los usuarios puedan comprender cómo se tomaron y por qué. 2. Responsabilidad y rendición de cuentas: los desarrolladores y usuarios de la IA deben ser responsables de sus acciones y rendir cuentas por ellas. 3. No discriminación y equidad: la IA no debe ser utilizada para discriminar a las personas en función de su raza, género, orientación sexual, religión u otras características. 4. Seguridad y privacidad: la seguridad y privacidad son aspectos fundamentales cuando se trata de IA. Es crucial garantizar que ésta sea segura y proteja la privacidad de los usuarios y sus datos personales. La IA debe ser capaz de prevenir cualquier tipo de vulnerabilidad o brecha de seguridad que pueda comprometer la información sensible de los usuarios. Además, es importante establecer mecanismos sólidos de protección de datos que cumplan con las reglas vigentes. <p>Uno de los pilares destacados es la importancia de establecer una regulación pero que al mismo tiempo permita la flexibilidad necesaria para fomentar la innovación sin restringir las oportunidades y utilidad de estas herramientas en el país. Esto implica la colaboración de diversos actores, como el gobierno central, los gobiernos locales, instituciones académicas, empresas privadas y la sociedad en su conjunto.</p> <p>Resaltamos el numeral tres, no discriminación y equidad que es uno de los motores de esta iniciativa, los trabajadores colombianos, no deben ser discriminados de ninguna manera a causa de la IA, su aparición en el mercado en la sociedad, y se deben establecer normas desde el legislativo que generen equidad, desde ambos</p> <p>³³ https://icpcolombia.org/newd/wp-content/uploads/2023/11/Inteligencia-Artificial-y-Regulacion-Elementos-para-un-debate-informado.pdf</p>
<p>extremos, tanto desde la IA como desde la garantía de los derechos laborales.</p> <p>Por último, queremos destacar los efectos positivos que en términos económicos traerá la IA en nuestro país, ya que la IA tiene un potencial significativo para impulsar el crecimiento económico y abordar desafíos sociales estructurales como el cambio climático, la desigualdad y la corrupción. Se estima que el impulso de la inteligencia artificial podría aumentar el Producto Interno Bruto (PIB) de Colombia en un 6.8% en la próxima década. Se proyecta que solo el mercado de software de IA en América Latina generaría ingresos por valor de 1,340 millones de dólares¹⁸, y según estimaciones de IBM, esta tecnología tiene el potencial de aportar hasta 16,000 millones de dólares anuales a la economía. El mercado de IA en Colombia ha presentado una tasa de incremento bastante significativa. El país contó con un evidente pico en el año 2021 de 95.68%, y una notable reducción de un 59.55% en el año 2022. Tras este comportamiento el tamaño del mercado de IA en Colombia ha presentado una tendencia de crecimiento notorio, con proyecciones que inician desde un crecimiento anual de un aproximado del 90% para el cierre de año del 2023 y una tendencia creciente de una media de 20% anual hasta el año 2030. En este mercado destaca la inversión y desarrollo en "Machine Learning", representando aproximadamente un 50% de todo el mercado en IA."⁴</p> <p>Avances a los cuales no nos podemos oponer, en aras de brindar mayor crecimiento a nuestro país, crecimiento que se ve reflejado en calidad de vida, bienestar y mayores oportunidades sociales, económicas y laborales, enfocados a la creación de empresa, apoyo de emprendimientos y autosostenibilidad, todo ello sin vulnerar derechos fundamentales, relacionados con el campo laboral.</p> <p>Encontramos respaldo internacional de esta iniciativa por parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) quien en el estudio, <i>Generative AI and Jobs: A global analysis of potential effects on job quantity and quality</i>, concluyó que la mayoría de los puestos de trabajo, sobre todo en el sector industrial, solo tendrán una leve exposición ante los procesos de automatización y contrario a lo que muchos estiman,</p> <p>⁴ https://icpcolombia.org/newd/wp-content/uploads/2023/11/Inteligencia-Artificial-y-Regulacion-Elementos-para-un-debate-informado.pdf</p>	<p>la tendencia es a que la IA entre a complementar en vez de sustituir y evolucionar hacia trabajos, empleos más calificados. Aseguran que, dentro de las consecuencias que trae consigo la implementación de nuevas tecnologías no es propiamente la eliminación de puestos de trabajo, por el contrario, redundará en mayor tiempo libre, menor intensidad de labores, reducción de jornadas laborales y mayor autonomía y libertad del trabajador.</p> <p>En el comunicado de prensa del 21 de agosto de 2023, de la OIT, sobre ese estudio se resalta sobre las eventuales disminuciones de puestos de trabajo, que los efectos sobre países con distintos niveles de desarrollo, vinculadas a las estructuras económicas actuales y a las brechas tecnológicas existentes. Se constata que el 5,5% del empleo total en los países de renta alta está potencialmente expuesto a los efectos automatizadores de la tecnología, mientras que en los países de renta baja el riesgo de automatización sólo afecta a un 0,4% del empleo. Por otra parte, el potencial de aumento es casi igual en todos los países, lo que sugiere que, con las políticas adecuadas, esta nueva ola de transformación tecnológica podría ofrecer importantes beneficios a los países en desarrollo.⁵</p> <p>Y a manera de conclusión, con una directa invitación, se afirma que "las repercusiones socioeconómicas de la IA Generativa dependerán en gran medida de cómo se gestione su difusión. Aboga por la necesidad de diseñar políticas que apoyen una transición ordenada, justa y consultiva. La voz de los trabajadores, la capacitación y una protección social adecuada serán claves para gestionar la transición. De lo contrario, se corre el riesgo de que sólo unos pocos países y participantes en el mercado bien preparados se beneficien de la nueva tecnología.</p> <p>Los autores señalan que "los resultados de la transición tecnológica no están predefinidos. Son los humanos los que están detrás de la decisión de incorporar tales tecnologías y son los humanos los que deben guiar el proceso de transición"⁶</p> <p>⁵ https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_890741/lang-es/index.htm</p> <p>⁶ https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_890741/lang-es/index.htm</p>

<p>Por lo anterior, está Ley pretende no solo impulsar el uso y la investigación de la inteligencia artificial en el intercambio de bienes y servicios, sino de igual manera potenciar a los trabajadores para que sus labores se realicen de manera armónica utilizando la tecnología que hoy tenemos a nuestro alcance y las que vendrán en esta cuarta revolución industrial, pero sin olvidar el talento humano que hace que las empresas crezcan, que las entidades se fortalezcan y faciliten la vida de muchos colombianos, es así como por ejemplo hacemos uso de la inteligencia artificial en expedientes digitales, en historias medicas online, el mercado electrónico, la comunicación de redes sociales, la educación a distancia, el uso de medios de transporte por medio de aplicaciones y GPS, la investigación científica y la intelectual.</p> <p>Colombia debe ponerse a la vanguardia de estas tecnologías, armonizar su uso para facilitar las labores de los trabajadores sin afectar sus derechos laborales, por el contrario, potenciarlos y hacerlos más productivos y armonizar su labor con estas nuevas formas de tecnología y desarrollo.</p> <p>5. IMPACTO FISCAL Y CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>Dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento.</p> <p>Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:</p> <p><i>“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la</i></p>	<p><i>determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.”</i> (Resaltado fuera del texto).</p> <p>Adicionalmente, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:</p> <p><i>“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.</i></p> <p><i>Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.</i></p> <p><i>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda.”</i></p> <p>De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:</p>
<p><i>“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.”</i> (Sentencia C-315 de 2008).</p> <p>Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los</p>	<p>elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia, que no tiene cabida en el caso que nos ocupa por cuanto las normas propuestas no tienen impacto fiscal de ninguna índole.</p> <p>Ahora bien, respecto del conflicto de intereses, al no desarrollar los textos constitucionales que reconocen y garantizan derechos fundamentales⁷, a la presente ley debe dársele el trámite de una ley ordinaria.</p> <p>Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.</p> <p>Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no trae beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto versa sobre el reconocimiento del derecho al trabajo, como prevalente e inviolable frente a la presencia e implementación de la IA en las políticas tecnológicas de nuestro país y que como ya lo expresamos, por mandato de la Constitución Política de Colombia, se debe respetar el derechos al trabajo.</p> <p>Sin embargo, si algún familiar dentro de los grados enunciados por la ley pertenece a la población que pueda impactar la presente iniciativa, el Congresista deberá presentar un conflicto de interés, frente del cual se presume su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población objeto del mismo por igual y sus efectos regirán para el futuro.</p> <p>⁷ Sentencia C-252/12</p>

<p>Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de intereses que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.</p> <p>6. CONTENIDO DE LA INICIATIVA Y PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <p>La iniciativa tiene 12 artículos, cada uno de los cuales, se nombra de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 1° Objeto.</p> <p>Artículo 2° Definiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inteligencia Artificial • Algoritmos • Automatización Robótica de Procesos <p>Artículo 3° Uso de algoritmos para selección de personal.</p> <p>Artículo 4° Uso De La Inteligencia Artificial En El Ejercicio De Control, Dirección Y Evaluación De Desempeño.</p> <p>Artículo 5° Capacitación de personal frente al uso de la Inteligencia Artificial y armonización con las labores contractuales de los empleados.</p> <p>Artículo 6° Uso de la Automatización Robótica de Procesos.</p> <p>Artículo 7° Programas de armonización de la Inteligencia Artificial con el Derecho al trabajo.</p>	<p>Artículo 8° Recomendaciones.</p> <p>Artículo 9° Incentivos por la correcta armonización entre el uso de la Inteligencia Artificial y el Derecho al Trabajo.</p> <p>Artículo 10° Privacidad de datos.</p> <p>Artículo 11°. Seguridad y salud de los empleados.</p> <p>Artículo 12° Vigencia y Derogatorias.</p> <p>La Presente iniciativa legislativa, a través de sus 12 artículos se resume de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La protección de los derechos de los trabajadores y la correcta utilización de la inteligencia artificial garantizando la estabilidad laboral y el derecho al trabajo de las personas, armonizando los avances científicos y tecnológicos con el trabajo de las personas. 2) Regular el Uso de algoritmos para selección de personal. 3) Incorporar de manera reglada el uso de la Inteligencia Artificial en el ejercicio de control, dirección y evaluación de desempeño de los empleados en las entidades públicas y privadas. 4) Capacitación de personal frente al uso de la Inteligencia Artificial y armonización con las labores contractuales de los empleados. 5) Uso de la Automatización Robótica de Procesos para optimizar y facilitar las labores repetitivas de los trabajadores pretendiendo potenciar el talento humano en pro de la mejora de los servicios prestados por las empresas y las entidades públicas volviéndolas más competitivas. 6) Impulsar a las Instituciones de Educación Superior para que otorguen a sus alumnos una nueva visión del trabajo y preparen a sus estudiantes para interactuar de manera correcta con la inteligencia artificial.
<ol style="list-style-type: none"> 7) Mantener las plazas de trabajo que puedan ser desplazadas por el uso de las nuevas tecnologías recalificando la capacidad humana, física e intelectual de los trabajadores. 8) Tener buenas condiciones de seguridad y salud en el trabajo para los trabajadores que interactúen con las nuevas tecnologías. <p>Se mantiene el texto original radicado por los autores.</p> <p>7. PROPOSICIÓN</p> <p>En virtud de las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Honorables Congresistas de la Comisión Séptima del Senado de la República dar PRIMER DEBATE y APROBAR el Proyecto de Ley No. 130 de 2023, <i>"Por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas"</i>.</p> <p>De los honorables Congresistas.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Senador Ponente Coordinador</p>	<p>8. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p> <p>PROYECTO DE LEY 130 DE 2023 SENADO "Por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas".</p> <p>El Congreso de la República de Colombia</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene como finalidad la protección de los derechos de los trabajadores y la correcta utilización de la inteligencia artificial garantizando la estabilidad laboral y el derecho al trabajo de las personas, armonizando los avances científicos y tecnológicos con el trabajo de las personas.</p> <p>Artículo 2° Definiciones: Para efectos de esta ley se entenderá como:</p> <p>Inteligencia Artificial: Disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana como el aprendizaje o el razonamiento lógico.</p> <p>Algoritmos: El conjunto de instrucciones sistemáticas y previamente definidas que se utilizan para realizar una determinada tarea. Estas instrucciones están ordenadas y acotadas a manera de pasos a seguir para alcanzar un objetivo.</p> <p>Automatización Robótica de Procesos: La automatización robótica de los procesos (RPA) consiste en el uso de robots de software para realizar las tareas repetitivas de las que suelen encargarse las personas. La mayoría de sus herramientas se ejecutan en estaciones de trabajo individuales y pueden realizar tareas rutinarias, como mover filas de datos de una base de datos a una hoja de cálculo.</p> <p>Artículo 3° Uso de algoritmos para selección de personal. Las entidades públicas</p>

o privadas que hagan uso de la inteligencia artificial para la selección, promoción y ascenso de los trabajadores deberán informar a estos los algoritmos utilizados para su evaluación garantizando la no discriminación y la imparcialidad en todos los procesos de selección

Artículo 4° Uso De La Inteligencia Artificial En El Ejercicio De Control, Dirección Y Evaluación De Desempeño. Las entidades públicas o privadas que hagan uso de la inteligencia artificial para ejercer el derecho de subordinación y control o la evaluación de empleados y/o contratistas, así como determinar sus directrices de administración, deberán asegurar la imparcialidad de los procesos, la confiabilidad de las bases de datos, la actualización de software y la prevalencia de la inteligencia humana sobre la artificial.

Artículo 5° Capacitación de personal frente al uso de la Inteligencia Artificial y armonización con las labores contractuales de los empleados. Las entidades públicas o privadas que hagan uso de la inteligencia artificial deberán prestar jornadas de capacitación a sus empleados con el fin de dar a conocer la forma de utilización de esta en las relaciones laborales y en las funciones específicas de los cargos en los que se vea la necesidad de adecuación o armonización entre el desempeño de los trabajadores y el uso de inteligencia artificial.

Artículo 6° Uso de la Automatización Robótica de Procesos. Las entidades públicas o privadas que pretendan hacer uso de la automatización robótica de procesos mediante uso de la inteligencia artificial deberán recalificar las capacidades y las funciones de los empleados o contratistas con el fin de armonizar el trabajo de la Inteligencia Artificial con las labores desempeñadas por los trabajadores, propendiendo por mantener la mayor cantidad de plazas de trabajo posibles.

Artículo 7° Programas de armonización de la Inteligencia Artificial con el Derecho al trabajo. Las instituciones de educación superior técnicas, tecnológicas o profesionales en ejercicio de su autonomía universitaria podrán implementar programas de armonización en el uso de la inteligencia artificial y la correcta adecuación del talento humano con el fin de lograr que prevalezca la inteligencia

humana sobre la artificial.

Artículo 8° Recomendaciones. El Ministerio del trabajo, de Educación, TICS, Ciencia y Tecnología podrán emitir recomendaciones de armonización entre el uso de la inteligencia artificial y la automatización robótica de procesos con la integración de las funciones humanas con el fin de garantizar el derecho al trabajo de los empleados y/o contratistas.

Artículo 9° Incentivos por la correcta armonización entre el uso de la Inteligencia Artificial y el Derecho al Trabajo. El Ministerio de trabajo podrá crear incentivos a las empresas cuyo capital humano sea preparado para trabajar con inteligencia artificial y que demuestren la optimización de procesos administrativos, científicos, industriales y/o comerciales sin afectación de plazas de trabajo y readecuación de funciones de sus empleados.

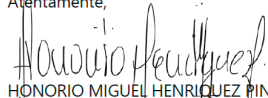
Artículo 10° Privacidad de datos. Las entidades públicas o privadas que utilicen la inteligencia artificial en los procesos de evaluación, administración, desempeño y control deberán garantizar la privacidad de los datos de los empleados y contratistas.

Artículo 11°. Seguridad y salud de los empleados. Las entidades públicas o privadas que utilicen la inteligencia artificial en los procesos de evaluación, administración, desempeño y control deberán garantizar la salud laboral de sus empleados y/o contratistas evitando que el uso de estas tecnologías genere a sus empleados enfermedades psicológicas o físicas como ansiedad o estrés entre otras.

Artículo 12° Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigencia en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas.

Atentamente,


HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador Ponente Coordinador

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los once (11) días del mes diciembre del año dos mil veintidós (2023) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**, Informe de Ponencia para Primer Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto, así:

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 130 DE 2023 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ARMONIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS".

INICIATIVA: HH. SS. ESTEBAN QUINTERO CARDONA, ANDRES GUERRA HOYOS, HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO, JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ, HH. RR. YULIETH ANDREA SÁNCHEZ, EDUAR ALEXIS TRIANA, JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ.

RADICADO: EN SENADO: 06-09-2023 EN COMISIÓN: 21-09-2023

GACETA DEL CONGRESO DONDE ESTA EL TEXTO ORIGINAL: 1228/2023

NÚMERO DE FOLIOS: CUARENTA Y UNO (41)

RECIBIDO EL DÍA: ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023.

HORA: 08:00 A.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General Comisión Séptima
Senado de la República

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 174 DE 2023 SENADO, 401 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se promueve la competencia justa en el sector financiero y se dictan otras disposiciones.

06 de diciembre de 2023

Doctor
RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA
Secretario
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Senado de la República

Asunto: Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 174 de 2023 Senado – No. 401 de 2023 Cámara “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA COMPETENCIA JUSTA EN EL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.


Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5 de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de Senado, me permito rendir Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 174 de 2023 Senado – No. 401 de 2023 Cámara “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA COMPETENCIA JUSTA EN EL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La presente ponencia se desarrollará en el siguiente orden:

- I. Objeto
- II. Antecedentes del Proyecto de Ley
- III. Consideraciones del autor
- IV. Consideraciones del ponente
- V. Pliego de modificaciones
- VI. Proposición final del informe de ponencia
- VII. Texto propuesto para primer debate

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PONENTE

1

En Sesión Plenaria de la Cámara de Representantes del 26 de septiembre de 2023, fue aprobado en Segundo Debate con modificaciones el Texto Definitivo del Proyecto de Ley No. 174 de 2023 Senado – No. 401 de 2023 Cámara “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA COMPETENCIA JUSTA EN EL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. Esto con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Posteriormente, fue remitido a la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, quienes, a través de comunicación con fecha del 08 de noviembre de 2023, notificó y solicitó que se realizará ponencia para Primer Debate, designando al H.S. Carlos Alberto Benavides Mora como ponente.

III. CONSIDERACIONES DEL AUTOR

Como consideraciones del autor se presenta la exposición de motivos del proyecto de ley radicado ante el Congreso de la República, en la cual se indicó (sic):

“Con el fin de realizar la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley, y argumentar la relevancia de aprobación del mismo, este acápite se ha dividido en siete (7) partes que presentan de forma ordenada la importancia del tema, estas son: (1) objeto del proyecto de ley, (2) marco normativo, (3) justificación del proyecto, (4) impacto fiscal, (5) descripción del proyecto, (6) conflicto de interés y (7) consideraciones finales.

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del proyecto de ley es brindar condiciones de igualdad y libertad de competencia a todas las entidades del sector financiero y de esta manera ampliar el rango de instituciones en las cuales las entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden territorial puedan invertir sus excedentes de liquidez, teniendo en cuenta que actualmente pueden hacerlo en títulos de tesorería del mercado primario ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional o en el mercado secundario en condiciones de mercado, o en certificados de depósitos a término, depósitos a cuenta corriente, de ahorro o a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios o en las entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En este sentido, lo que se busca con el proyecto de ley es brindar condiciones de igualdad y libertad de competencia a todas las entidades del sector financiero y ampliar el rango de organizaciones en las que las entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden territorial pueden invertir sus excedentes de liquidez, para que no sean exclusivamente establecimientos bancarios sino cualquier entidad vigilada por la Superintendencia Financiera que cumpla con los requisitos establecidos por la ley.

3

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE SENADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 174 DE 2023 SENADO – NO. 401 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA COMPETENCIA JUSTA EN EL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En atención a la designación realizada por la Presidencia de la Comisión Tercera Constitucional del Senado de la República, me permito rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. OBJETO

Promover condiciones de libertad y competencia justa para los establecimientos de crédito, permitiendo que todos puedan ofrecer sus servicios a las entidades territoriales y a las entidades descentralizadas del orden territorial para invertir sus recursos de excedentes de liquidez.

El Proyecto de Ley consta de 5 artículos incluida la vigencia y las derogatorias.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El 19 de abril de 2023 el H.R. Alejandro Toro radicó el Proyecto de Ley “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA COMPETENCIA JUSTA EN EL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en compañía de los HH.SS. Álex Xavier Flórez Hernández, Gloria Inés Flórez Schneider y Yuly Esmeralda Hernández Silva, y los HH.RR. John Jairo González Agudelo, Heráclito Landínez Suárez, Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez y Carmen Felisa Ramírez Boscán. Este fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 390 de 2023.

El Proyecto de Ley fue remitido a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, quienes, a su vez, notificaron y solicitaron se realizara ponencia de la iniciativa, designando para el efecto a los HH.RR. José Alberto Tejada Echeverri, Óscar Darío Pérez Pineda, Wilder Ibersón Escobar Ortiz y Wadith Alberto Manzur Imbetta.

La ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley fue radicada ante la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el 30 de mayo de mayo de 2023, la cual fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 579 de 2023. Posteriormente, el martes 20 de julio de 2023, en sesión de la comisión en mención, fue aprobada en Primer Debate y sin modificaciones la ponencia del Proyecto de Ley “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA COMPETENCIA JUSTA EN EL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Por otra parte, el 15 de agosto de 2023 se radicó ante la Secretaría de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes la Ponencia Positiva para Segundo Debate, la cual fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1112 de 2023.

2

De esta manera, mejorar las capacidades de otorgamiento de crédito que puedan tener las organizaciones no bancarias vigiladas por la Superintendencia Financiera que, al tener acceso a una mayor cantidad de recursos, pueden a su vez generar productos financieros para una mayor población de escasos recursos, que de esta manera no deberán recurrir al llamado “gota a gota” como forma de acceso a crédito, ofreciendo así mayores garantías y facilidad de acceso a productos y servicios a todos los consumidores financieros, lo que redundará en beneficios para la economía sectorial y nacional

II. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de Colombia

Respecto al manejo de los recursos por parte de las entidades territoriales, el artículo 287 de la C.P dice lo siguiente:

ARTÍCULO 287º—Las entidades territoriales gozan de autonomía en la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

El numeral 3 indica que las entidades territoriales tienen derecho sobre la administración de sus recursos, lo que incluye los excedentes de liquidez.

Se debe mencionar, también, el artículo 333 sobre la actividad económica en el país.

ARTÍCULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Y, el artículo 335 sobre el sistema financiero.

4

ARTÍCULO 335. Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.

Por su parte los artículos 1 y 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Ley 663 de 1993 establecen la estructura del sistema financiero en Colombia, dejando claro la multiplicidad de actores que hacen parte del mismo

ARTÍCULO 1. ESTRUCTURA GENERAL. El sistema financiero y asegurador se encuentra conformado de la siguiente manera:

a. Establecimientos de crédito.
b. Sociedades de servicios financieros.
c. Sociedades de capitalización.
d. Entidades aseguradoras.
e. Intermediarios de seguros y reaseguros

ARTÍCULO 2. ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO.

1. Establecimientos de crédito. Los establecimientos de crédito comprenden las siguientes clases de instituciones financieras: establecimientos bancarios, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial y cooperativas financieras.

Ley 819 de 2013

La Ley 819 de 2013 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia y se dictan otras disposiciones” establece en su artículo 17 que los excedentes transitorios de liquidez de las entidades territoriales deberán ser invertidos en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio.

Decreto 1525 de 2008:

Estipula en el artículo 49 que los excedentes de liquidez de las entidades territoriales y de las entidades descentralizadas del orden territorial podrán ser invertidos en títulos de tesorería del mercado primario ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional o en el mercado secundario en condiciones de mercado, o en certificados de depósitos a término, depósitos a cuenta corriente, de ahorro o a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera o en las entidades con

regímenes especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El parágrafo primero del artículo 49 establece que los establecimientos bancarios deberán contar con las siguientes calificaciones de riesgo para poder recibir los recursos de inversión:

- Para el caso de las inversiones con un plazo igual o inferior a un (1) año, deberán contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo a las escalas usadas por las sociedades calificadoras de riesgo, y como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo usada por las calificadoras de riesgo.
- Para el caso de las inversiones con un plazo superior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con la máxima calificación vigente para el largo plazo y la máxima calificación vigente para el corto plazo.

De acuerdo a lo establecido en el parágrafo, cuando se trate de inversiones iguales o inferiores a un año los establecimientos bancarios deberán contar con una calificación vigente de grado BRC I+, F1+, VRI+ o su equivalente para el corto plazo y de grado AA para el largo plazo. Cuando sean inversiones superiores a un año, la calificación vigente para el largo deberá ser de grado AAA. y para el corto plazo de BRC I+, F1+, VRI+

El Decreto, además, define en su artículo 55 a los excedentes de liquidez como “[...] todos aquellos recursos que de manera inmediata no se destinen al desarrollo de las actividades que constituye el objeto de las entidades a que se refieren los mencionados capítulos”, esto es, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden territorial. Así, se entiende que los excedentes de liquidez son los recursos con los que dispone la entidad y que no están siendo utilizados para cumplir con la misionalidad de la entidad.

Decreto 1068 de 2015

Es el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual compila toda la normativa que rige el sector. El artículo 2.3.3.5.1 ibídem estipula que, en función de lo establecido por el artículo 17 de la Ley 819 de 2013, las inversiones que podrán hacer las entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden territorial con los excedentes de liquidez, podrán ser en títulos de tesorería del mercado primario ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional o en el mercado secundario en condiciones de mercado, o en certificados de depósitos a término, depósitos a cuenta corriente, de ahorro o a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera o en las entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En el parágrafo primero del artículo 2.3.3.5.1 establece los requisitos que deben cumplir los establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera.

Al revisar el marco normativo es posible identificar que la Ley 819 de 2013, frente a la inversión de los excedentes de liquidez que pueden hacer los entes territoriales, se hace referencia a entidades financieras, sin limitar estas operaciones a entidades bancarias; en este sentido, el proyecto de ley busca generar disposiciones acordes y coherentes con el marco normativo vigente, además de brindar las mismas condiciones de igualdad y libertad de competencia a todas las entidades del sector financiero

Por último, La Ley 155 de 1959 “Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas”, la Ley 1340 de 2009 “Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia” y las disposiciones constitucionales de los artículos 88 y 333, establecen el marco de la libre competencia económica en nuestro país, lo que genera igualdad de condiciones para el sector económico, democracia, bienestar para el consumidor, mayor variedad de servicios y productos y mejores precios u ofertas, mayor eficiencia y productividad, lo que indefectiblemente se traduce en un mayor desarrollo económico para nuestro país.

III. JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales es clara la necesidad de brindar condiciones de igualdad y libertad de competencia a todas las entidades del sector financiero, lo que deriva en la ampliación de la de organizaciones financieras en las que las entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden territorial puedan invertir sus excedentes de liquidez se ve fundamentada en dos motivos principales:

Primero, en el principio de la libre competencia como uno de los principios rectores de la economía colombiana, toda vez que condiciones de igualdad en la competencia derivan en bienestar para los consumidores, para el sector económico y en general impulsa un mayor desarrollo económico a nivel nacional.

En este sentido al limitar la oferta de productos financieros al sector público a un solo tipo de organización vigilada por la Superintendencia Financiera como lo son los establecimientos bancarios, se está impidiendo que otras organizaciones vigiladas por la misma Superintendencia Financiera puedan competir con sus productos y servicios ante los entes territoriales que decidan invertir sus excedentes de liquidez, sin considerar que las demás entidades financieras también pueden cumplir con los mismos requisitos de clasificación exigidos a los establecimientos bancarios.

Segundo, porque teniendo en cuenta que existen dentro de las organizaciones vigiladas por la Superintendencia Financiera algunas cuyo modelo empresarial está sustentado en el acceso a productos de ahorro y crédito a personas de escasos recursos, permitir que todas las entidades

financieras puedan ofrecer sus servicios y productos en igualdad de condiciones posibilitará que puedan acceder a los recursos provenientes de los excedentes de liquidez de las entidades territoriales, lo que puede contribuir a generar una solución efectiva al problema del llamado “gota a gota”, esto es, créditos ilegales realizados por organizaciones criminales que cobran una altísima tasa de interés y ejercen amenazas y violencia ante la imposibilidad de pago de quienes han solicitado el préstamo.

El “gota a gota”, tipificado en el artículo 335 del Código Penal como el delito de usura, corresponde a una actividad criminal en la que se generan préstamos informales con tasas de interés entre el 10% y el 30% mensual, generalmente a microempresarios y personas de escasos recursos.

Si bien no existe una información precisa de cuántas personas tienen un crédito por medio del “gota a gota”, de acuerdo a una investigación realizada en el 2019 por la Universidad Central¹, el movimiento diario de dinero por causa del gota a gota puede ser de hasta \$2.800 millones. Además, de acuerdo al estudio, los departamentos en los que mayor cantidad de créditos ilegales se presentaron fueron: Antioquia (10.37%), Nariño (8.41%), Cundinamarca (7.23%), Boyacá (7.09%) y Valle del Cauca (6%).

Conectas, plataforma periodística de Latinoamérica, realizó en alianza con el Diario El País de Cali una extensa investigación sobre el fenómeno del “gota a gota” en Colombia y el resto del continente². De acuerdo al trabajo periodístico realizado, afirman que en el país los créditos informales normalmente oscilan entre \$100.000 y \$2.000.000 de pesos, siendo los principales acreedores vendedores ambulantes, amas de casa, transportistas y pequeños comerciantes.

Es, además, un negocio controlado principalmente por grupos criminales herederos de los carteles del narcotráfico de los 90 e inicios de los 2000, como el Clan del Golfo y “Los Caparrapos”, puesto que se presenta como un mecanismo para el lavado de activo, al ser invertido el dinero prestado en negocios legítimos.

Por otra parte, el DANE reportó en su Encuesta de Micronegocios del 2022 que entre el 2019 y el 2021 el “gota a gota” pasó de ser la fuente de crédito del 13,9% de los micronegocios del país al 24,4%, mientras que las instituciones financieras reguladas disminuyeron del 72,2% al 52,8%³.

Por un lado, queda claro que uno de los impactos más nocivos de la pandemia para los micronegocios del país fue que los obligó a recurrir al “gota a gota” como vía de acceso a crédito teniendo en cuenta la afectación en sus actividades que implicó la cuarentena. Por otra

¹ <https://conexioncapital.co/prestamos-gota-a-gota-mueven-2800-millones-dia-colombia/>
² <https://www.conectas.org/especiales/gota-gota-america-latina/index.html>
³ <https://forbes.co/2022/06/09/editors-picks/el-drama-del-gota-a-gota-un-arma-de-doble-filo>
⁴ <https://www.portafolio.co/negocios/empresas/gota-a-gota-es-casi-el-25-del-credito-entre-microempresas-565190>

parte, que, en un contexto de reactivación económica, en el cual las microempresas ven dificultado el acceso a crédito en entidades bancarias al ser considerados como sujetos de alto riesgo, es necesario fortalecer otras entidades financieras reguladas por la Superintendencia Financiera cuyo objeto y misionalidad están en línea con ofrecer posibilidades de financiación a personas que no califican para los productos financieros de la banca tradicional.

Uno de los principales objetivos consiste en mejorar las posibilidades de competencia de instituciones financieras no bancarias, teniendo en cuenta que estas ofrecen productos de crédito y ahorro a personas y micronegocios que por su situación de vulnerabilidad económica no pueden tener acceso a los productos de la banca tradicional.

Es necesario traer a colación el documento técnico presentado por la Auditoría General de la República sobre la ejecución presupuestal y manejo de excedentes de liquidez a diciembre 31 de 2017³. De acuerdo a la AGR, para la vigencia 2017, los excedentes de liquidez de las entidades territoriales fueron de \$22.286.377,44 millones, es decir, aproximadamente \$22,29 billones de pesos. La distribución de la inversión de dichos recursos se dio de la siguiente forma:

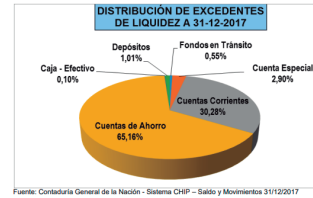
TABLA 7 ENTIDADES TERRITORIALES Saldos en Cuenta Contable de Efectivo a 31/12/2017

CODIGO CONTABLE	CUENTAS	ENTIDAD TERRITORIAL		TOTAL	% PART.
		Departamentos	Municipios		
1.1.05	Caja	\$3.368,61	\$19.841,26	\$23.010,19	0,10%
1.1.10.05	Cuentas Corrientes	\$2.721.525,53	\$4.027.274,67	\$6.748.800,10	30,28%
1.1.10.06	Cuentas de ahorro	\$9.378.805,08	\$9.144.980,50	\$18.523.785,58	83,16%
1.1.10.08	CDT	\$3.322,25	\$55.423,06	\$58.745,31	0,26%
1.1.10.09	Depósitos Simples	\$0,00	\$2.365,29	\$2.365,29	0,01%
1.1.10.11	Depósitos en el Exterior	\$5.072,43	\$0,00	\$5.072,43	0,02%
1.1.10.12	Depósitos Remunerados	\$0,00	\$28.063,45	\$28.063,45	0,13%
1.1.10.13	Depósitos para Fondos de Solidaridad y Redistribución del Ingreso	\$0,00	\$42.065,05	\$42.065,05	0,19%
1.1.10.15	Cuenta Especial	\$313.496,02	\$332.390,69	\$645.886,71	2,90%
1.1.10.90	Otros Depósitos en Instituciones Financieras	\$8.675,54	\$80.412,82	\$89.088,37	0,40%
1.1.20	Fondos en Trámite	\$88.493,28	\$37.610,38	\$126.103,61	0,56%
1.1	TOTAL EFECTIVO	\$8.516.538,74	\$13.769.838,70	\$22.286.377,44	100,00%

Es posible observar que el 95,44% de las inversiones de los excedentes de liquidez se encontraron en cuentas corrientes (30,28%) y cuentas de ahorro (65,16%), es decir, aproximadamente \$21.270 billones de pesos de excedentes de liquidez de las entidades territoriales fueron invertidos en productos financieros de establecimientos bancarios tal como lo estipula el marco normativo vigente.

Los municipios del país tuvieron para la vigencia 2017 depositados entre cuentas de ahorro y cuentas corriente un total de \$13.171.865,08 millones, para un total en efectivo de \$13.769.838,70 millones, distribuidos de la siguiente manera:

³ https://www.auditoria.gov.co/documents/20123/167695/AGRest18-Manejo_recursos_publicos_en_tesoreria.pdf?595497bd-8218-d8d6-c829-b42a32584880?t=1563571680307



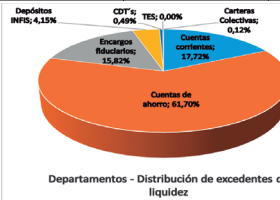
Fuente: Contaduría General de la Nación - Sistema CHIP - Saldo y Movimientos 31/12/2017

Con el objetivo de contar con cifras actualizadas, se le solicitó al Ministerio de Hacienda, a la Contaduría General de Nación y a la Auditoría General de la Nación un reporte con las inversiones de los excedentes de liquidez de las entidades territoriales para los años 2020, 2021 y 2022.

La subdirección de apoyo al saneamiento fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó la información correspondiente al año 2020, sobre la colocación de los excedentes de liquidez de los departamentos y las 20 ciudades (capitales y no capitales) con mayor cantidad de excedentes de liquidez. Se debe anotar que, en el caso de los departamentos, el Ministerio afirmó contar con información reportada por 19 de los 32 departamentos.

Así, la inversión de los excedentes de liquidez de los departamentos fue la siguiente:

Tipo de inversión	Recursos	%
Cuentas corrientes	\$ 988.348.655.420,37	17,72%
Cuentas de ahorro	\$ 3.441.028.765.259,68	61,70%
Encargos fiduciarios	\$ 882.044.944.666,59	15,82%
Depósitos INFIS	\$ 231.370.172.551,00	4,15%
CDT's	\$ 27.057.235.065,21	0,49%
TES	\$ -	0,00%
Carteras Colectivas	\$ 6.965.714.802,00	0,12%
Total	\$ 5.576.815.487.764,85	100,00%

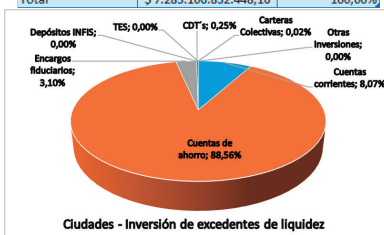


Departamentos - Distribución de excedentes de liquidez

Fuente: Elaboración propia con base en información del Ministerio de Hacienda

Para las 20 ciudades con mayor cantidad de excedentes de liquidez, la inversión se dio de la siguiente manera:

Tipo de inversión	Recursos	%
Cuentas corrientes	\$ 639.756.876.059,88	8,07%
Cuentas de ahorro	\$ 7.016.262.689.464,58	88,56%
Encargos fiduciarios	\$ 245.676.622.110,74	3,10%
Depósitos INFIS	\$ 178.426.896,00	0,00%
CDT's	\$ 19.474.628.936,00	0,25%
TES	\$ -	0,00%
Carteras Colectivas	\$ 1.373.228.040,84	0,02%
Otras Inversiones	\$ 141.237.000,00	0,00%
Total	\$ 7.283.106.832.448,16	100,00%



Fuente: Elaboración propia con base en información del Ministerio de Hacienda

La información dada por la Auditoría General de la República para el año 2017, así como la información proporcionada por el Ministerio de Hacienda para el año 2020, demuestra que las entidades territoriales, en especial los municipios, realizan la mayoría de inversiones de los excedentes de liquidez en productos financieros de establecimientos bancarios, que tal como está establecido actualmente en el marco normativo para la materia.

Llama la atención que los dos productos en los se deposita la mayor cantidad de excedentes de liquidez, tanto departamentos como ciudades, son las cuentas de ahorro y las cuentas corrientes. En el 2017, los excedentes de liquidez en cuentas de ahorro y cuentas corrientes corresponden al 95,44% del total de recursos. En el año 2020, en los departamentos, se colocó en estos dos tipos de productos el 79,42% del total de recursos, equivalentes a aproximadamente \$4,43 billones de pesos. Para el caso de las 20 ciudades con mayor cantidad de excedentes de liquidez en el 2020, entre cuentas corrientes y cuentas de ahorro se depositó el 96,63% de los recursos.

Estas estadísticas demuestran que las entidades territoriales tienen como opción predilecta para la colocación de los excedentes de liquidez dos productos que pueden ser manejados por otros

actores del sistema financiero además de los establecimientos bancarios. Por esta razón, con la iniciativa legislativa se busca que las entidades financieras que ofrezcan dichos productos (además de los otros estipulados por el Decreto 1068 de 2015) puedan competir en igualdad con los establecimientos bancarios, cumpliendo siempre con las mismas condiciones exigidas a los bancos.

Es además notorio que la colocación de excedentes de liquidez en TES, títulos de deuda pública emitidos por el Banco de la República, y en depósitos de los diferentes Institutos de Fomento y Desarrollo que cumplen con las condiciones exigidas por la ley es mínima. En el caso de los TES, es nula, puesto que para 2020 ni los departamentos ni las 20 ciudades con mayor cantidad de estos recursos los habían invertido en TES.

Teniendo en cuenta entonces que las entidades territoriales hacen uso de los productos del sistema financiero para colocar los excedentes de liquidez, por sobre las otras opciones dispuestas en el marco normativo vigente, no tiene sentido mantener una restricción a la libre competencia donde sólo se permite que los bancos ofrezcan sus productos a los entes territoriales aun cuando dentro del sistema financiero existe una múltiple cantidad de actores que pueden cumplir con las condiciones de aseguramiento del riesgo establecidas en el Decreto 1068 de 2015 y que tienen dentro de su catálogo cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT's y demás.

En el ejercicio de presentación de esta iniciativa legislativa, se le solicitó concepto a la Federación Colombiana de Municipios, la Federación Nacional de Departamentos y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales sobre la posibilidad de ampliar la cantidad de actores del sistema financiero que podrían ofrecer productos financieros para la colocación de los excedentes de liquidez de las entidades territoriales.

A la fecha de radicación del proyecto de ley se recibió respuesta de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales y de la Federación Nacional de Departamentos. La primera, con respuesta del 21 de marzo de 2023, remitió un oficio del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en donde se responde la consulta del entonces Secretario de Hacienda del municipio de Aipe - Huila, sobre si una entidad territorial puede invertir recursos propios en un CDAT de una cooperativa financiera. La respuesta del Ministerio es que de acuerdo a la normativa vigente, especialmente el artículo 2.3.3.5.1 del Decreto 1068 de 2015, los excedentes de liquidez sólo pueden ser colocados en establecimientos bancarios.

La Federación Nacional de Departamentos, con respuesta del 5 de abril de 2023, afirma lo siguiente.

"En cuanto al régimen de inversión previsto para las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, consideramos que al tener los departamentos la posibilidad de invertir en diversas entidades financieras y diversificar su portafolio de inversiones, pueden mejorar los ingresos para la entidad. Adicionalmente, las condiciones previstas

en cuanto a la calificación exigible para las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, brindan una mayor seguridad en cuanto a la solidez y estabilidad de la entidad en la que se invierte, lo que permite también reducir el riesgo en la inversión de los excedentes de liquidez.”⁶

El concepto dado por la Federación Nacional de Departamentos da cuenta que, desde las entidades territoriales, al menos las departamentales, se considera que existe un beneficio en poder contar con un mayor rango de opciones para la inversión de los excedentes de liquidez, afirmando además que exigir las mismas condiciones que están actualmente estipuladas para los establecimientos bancarios da seguridad a la inversión.

Sumado a lo anterior, presentan las siguientes consideraciones sobre el régimen de inversión actual previsto en el marco normativo colombiano:

“No obstante lo anterior, es importante advertir que este régimen tiene algunas limitantes, pues no ofrece la oportunidad de crecimiento en la captación para los Institutos de Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales ni para las entidades microfinancieras, dado que el régimen de inversión actual sólo permite invertir en establecimientos bancarios.”⁷

Así, el análisis dado por la Federación Nacional de Municipios va en línea con la problemática identificada en la presente exposición de motivos, esto es, que el marco normativo actual respecto a la inversión de excedentes de liquidez de las entidades territoriales es restrictivo puesto que sólo estipula inversiones en establecimientos bancarios.

Por las razones establecidas, ampliar el rango de organizaciones financieras que puedan ser receptoras de estas inversiones, siempre y cuando cumplan con las mismas condiciones en términos de calificación de riesgo exigidas a los establecimientos bancarios, va en línea con el principio de libertad económica consagrado en nuestra Carta Magna al permitir a entidades financieras no bancarias competir con sus productos con los establecimientos bancarios.

Además, con el estímulo a la competencia dentro del sistema financiero, se posibilita que las instituciones que ofrecen opciones de crédito a la ciudadanía de bajos recursos, la cual no califica para recibir un préstamo por parte de un banco, puedan ampliar su alcance, mejorar sus condiciones y ser un apoyo fundamental para el financiamiento de iniciativas de la economía popular y solidaria.

La presente iniciativa está completamente alineada con los principios establecidos por el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, el cual consigna que la libre competencia

⁶ Federación Nacional de Departamentos. (2023). Oficio S2023001461 del 5 de abril de 2023.
⁷ Idem

incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el ministro de Hacienda”.

V. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de ley está compuesto por cuatro artículos incluidos su objeto y vigencia, de la siguiente manera

Artículo 1. Establece como objeto de la ley la promoción de la competencia en libertad e igualdad de las entidades financieras.

Artículo 2. Dispone que las entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden territorial podrán invertir sus excedentes de liquidez en productos financieros de cualquier entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, bajo lo establecido en el artículo 2.3.3.5.1 del Decreto 1068 de 2015.

Artículo 3. Con el fin de asegurar el seguimiento, vigilancia y control de los recursos públicos, la Superintendencia Financiera hará una vigilancia especial de las inversiones de excedentes de liquidez cuando se dé en entidades financieras diferentes a establecimientos bancarios

Artículo 4. Establece la vigencia de la ley.

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 establece la necesidad de incluir en la exposición de motivos de los proyectos de ley un acápite en el que se describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para los congresistas en la discusión y votación del proyecto.

En este sentido, se considera que las disposiciones que contiene el proyecto de ley podrían generar un conflicto de interés a los Honorables Representantes que pertenezcan a juntas directivas de entidades financieras o cuyo cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil hagan parte de juntas directivas de entidades financieras.

Se reconoce que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada congresista evaluarlos.

económica es un derecho y que el Estado fortalecerá las organizaciones solidarias. Con el proyecto de ley, se cumple estos dos propósitos puesto que se establece una medida que va a permitir que entidades financieras puedan competir con la banca tradicional, puedan ofertar sus productos a las entidades territoriales para que estas decidan si desean invertir sus recursos en dichas entidades. Además, al hacer parte del sector financiero entidades que son formas de organizaciones solidarias, como las cooperativas financieras, se cumple con la disposición de que el Estado fortalecerá este tipo de organizaciones, recordando que la Ley 819 de 2003 establece en el artículo 17 que los excedentes de liquidez podrán ser invertidos en entidades financieras, lo que debería incluir a las cooperativas financieras y otras entidades financieras no bancarias.

IV. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 estipula que se debe explicitar en la exposición de motivos de toda iniciativa legislativa el impacto fiscal que esta pueda tener. Ahora bien, el presente proyecto de ley no genera costos fiscales al Presupuesto General de la Nación ni a los presupuestos de las entidades territoriales al no contener ninguna medida que implique la ordenanza de gastos.

Sin perjuicio de lo anterior, se trae a colación lo dicho sobre la materia por la Corte Constitucional. La **Sentencia C-502 de 2007** expresó que los requisitos establecidos en el artículo se constituyen como instrumentos de racionalización de la actividad legislativa, pero que no pueden limitar el ejercicio de la función legislativa por parte del Congreso de la República ni pueden otorgar un poder de veto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con el trámite y aprobación de los proyectos de ley, pues ello vulneraría la autonomía del legislador y el principio de separación de las ramas del poder público. Así mismo, señaló que es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el principal responsable de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.”

“Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto

VII. CONSIDERACIONES FINALES

En línea con disposiciones constitucionales sobre libre competencia, la presente iniciativa busca estimular la competencia en el sector financiero bajo los principios de libertad e igualdad, al ampliar el rango de entidades financieras en las que las entidades territoriales pueden invertir sus recursos.

Responde a una falta de armonización normativa entre la Ley 819 de 2003 o Ley Orgánica del Presupuesto y los decretos que reglamentan las disposiciones de la Ley; se identifica que mientras que el artículo 17 de la Ley 819 de 2003 determina que los excedentes de liquidez de las entidades territoriales podrán ser colocados en entidades financieras, los decretos que reglamentan la materia, compilados en el Decreto 1068 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, restringen las posibilidades de competencia de las entidades financieras al disponer que la inversión de excedentes de liquidez podrá hacerse únicamente en establecimientos bancarios.

Por tal razón, el proyecto de ley tiene como intención posibilitar la libre competencia en el sector financiero al permitir que cualquier entidad financiera que emita los productos financieros determinados por la Ley pueda ser considerada por las entidades territoriales para la colocación de sus excedentes de liquidez, dejando claro que será con los mismos requerimientos exigidos a los establecimientos bancarios.

Se considera que el estímulo a la competencia tendrá un impacto positivo en la ciudadanía, puesto que dentro del sector financiero existen entidades que ofrecen opciones de crédito a población de escasos recursos que normalmente no pueden acceder al sistema financiero a través de los bancos.

Así, al permitir que dichas entidades puedan competir por los recursos públicos, están podrán fortalecer su capacidad de oferta al público, llegando a una mayor cantidad de ciudadanos que necesitan acceso a crédito y que pueden considerar como opción recurrir a préstamos ilegales o “gota a gota”, práctica criminal que pone en riesgo a quienes se ven forzados a recurrir a ella por no poder obtener préstamos a través de bancos.”

IV. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

El proyecto de ley desarrolla lo expuesto en el artículo 17 de la Ley 819 de 2003 o Ley Orgánica del Presupuesto, en referencia a que los excedentes de liquidez de las entidades territoriales y de las entidades descentralizadas de orden territorial deberán ser invertidos en entidades financieras, mientras que en la reglamentación actual lo restringe únicamente a establecimientos bancarios. Por lo anterior, esta ampliación posibilita que todas las entidades financieras que cumplan las mismas condiciones que se aplican actualmente a los establecimientos bancarios y de crédito, como por ejemplo las cooperativas financieras, que están vigiladas por la Superintendencia Financiera de

Colombia, puedan ser destino de los excedentes de liquidez de las entidades de orden territorial dando un marco de libre competencia y competencia justa en el sector financiero.

Este proyecto de ley permitirá a las entidades de orden territorial diversificar su portafolio de inversiones y además le permitirá a los establecimientos de crédito diferentes a los establecimientos bancarios financieras fortalecer su capacidad de oferta al público.

Por último, y citando a la Confederación de Cooperativas de Colombia (CONFECOOP) en su "Propuesta desde el cooperativismo para el Gobierno Nacional 2022-2026":

*"El fortalecimiento del sistema financiero cooperativo a nivel local y regional es fundamental para facilitar el acceso de pequeños y medianos productores agropecuarios, tenderos y mipymes al crédito productivo, así como para canalizar los desembolsos derivados de la banca de fomento pública."*⁸

⁸ Confederación de Cooperativas de Colombia (CONFECOOP). (2023). Propuesta desde el cooperativismo para el Gobierno nacional 2022-2026. Disponible en: <https://confecoop.coop/publicaciones/lorem-ipsum-6-3/>
17

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN TERCERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley busca promover condiciones de libertad e igualdad para las entidades financieras en la competencia de este sector, permitiendo que todas las entidades de naturaleza financiera puedan ofrecer sus servicios a cualquier entidad territorial y a las descentralizadas de estas que deseen invertir sus recursos de excedentes de liquidez.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley busca promover condiciones de libertad e <u>igualdad y competencia justa</u> para las entidades financieras <u>los establecimientos de crédito en la competencia de este sector</u>, permitiendo que todas las instituciones financieras que los comprenden <u>entidades de naturaleza financiera</u> puedan ofrecer sus servicios a cualquier <u>las</u> entidades territoriales y a las entidades descentralizadas de estas del orden territorial que deseen <u>para</u> invertir sus recursos de excedentes de liquidez.</p>	Se realiza corrección de estilo y corrección conceptual para dar claridad.
<p>Artículo 2. Inversión en excedentes de liquidez. En función de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 819 de 2003, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento (50%), sin perjuicio de las demás inversiones autorizadas en la ley, podrán invertir sus excedentes de liquidez en certificados de depósitos a término, depósitos en cuenta corriente, de ahorros</p>	<p>Artículo 2. Inversión en excedentes de liquidez. En función de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 819 de 2003, <u>las</u> Las entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento (50%), sin perjuicio de las demás inversiones autorizadas en la ley, podrán <u>deberán</u> invertir sus excedentes de liquidez, <u>así:</u></p>	Se realiza una corrección de estilo y conceptual para dar claridad. También se brinda potestad imperativa y se incluyen otros productos de inversión.

o a término en condiciones de mercado en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 1. Para efectos de las inversiones en entidades financieras de las que trata este artículo, estas entidades deberán cumplir con la siguiente calificación de riesgo, según el plazo de inversión así:

1. Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, la entidad financiera deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo, de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades,
2. Para inversiones con plazo superior a un (1) año, la entidad financiera deberá contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo, según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima

1. En Títulos de Tesorería (TES) Clase "B", tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional o en el mercado secundario en condiciones de mercado y.
2. En en certificados de depósitos a término, depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término en condiciones de mercado en entidades financieras establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 1. Para efectos de las inversiones en entidades financieras establecimientos de crédito de las que trata este artículo, estas entidades estos deberán cumplir con la siguiente calificación de riesgo, según el plazo de inversión así:

1. Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, ~~la entidad financiera~~ el establecimiento de crédito deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la

calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.

3. Las entidades territoriales podrán seguir colocando sus excedentes de liquidez en Instituciones de Fomento y Desarrollo calificadas como de bajo riesgo crediticio.

Parágrafo 2. Tratándose de excedentes de liquidez de recursos de regalías y compensaciones deberá reportarse su inversión, trimestralmente, a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, por medio físico y magnético, dentro del mes siguiente a la fecha de corte de cada trimestre y a través de los formatos que para tal efecto sean diseñados por la entidad.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

máxima categoría para el corto plazo, de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades,

2. Para inversiones con plazo superior a un (1) año, ~~la entidad financiera el establecimiento de crédito~~ deberá contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo, según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.
3. Las entidades territoriales podrán seguir colocando sus excedentes de liquidez en Instituciones de Fomento y Desarrollo calificadas como de bajo riesgo crediticio.

Parágrafo 2. Tratándose de excedentes de liquidez de recursos de regalías y compensaciones deberá reportarse su inversión,

	<p>trimestralmente, a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, por medio físico y magnético, dentro del mes siguiente a la fecha de corte de cada trimestre y a través de los formatos que para tal efecto sean diseñados por la entidad.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.</p>	
<p>Artículo 3. Control y Vigilancia. En los casos en que las entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento (50%) inviertan sus excedentes de liquidez en entidades financieras diferentes a los establecimientos de crédito, la Superintendencia Financiera ejercerá el control y vigilancia a dichas entidades financieras a través de los mecanismos con los que ya cuenta la entidad.</p>	<p>Artículo 3. Control y Vigilancia. En los casos en que las entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento (50%) inviertan sus excedentes de liquidez en <u>entidades financieras establecimientos de crédito</u> diferentes a los establecimientos de <u>crédito bancarios</u>, la Superintendencia Financiera ejercerá el control y vigilancia a dichas entidades financieras <u>dichos establecimientos de crédito</u> a través de los mecanismos con los que ya cuenta la entidad.</p>	<p>Se realiza una corrección de estilo y conceptual para dar claridad.</p>
<p>Artículo Nuevo. Publicidad y transparencia. Las operaciones de las que trata la presente Ley estarán sujetas a</p>	<p>Artículo Nuevo 4. Publicidad y transparencia. Las operaciones de las que trata la presente Ley estarán sujetas a los principios de publicidad y</p>	<p>Se ajusta numeración, se realiza una corrección de estilo y conceptual para dar claridad.</p>

<p>los principios de publicidad y transparencia.</p> <p>En mérito de lo anterior, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento (50%) deberán publicar y socializar anualmente a la ciudadanía un informe que dé cuenta de sus inversiones de excedente de liquidez en entidades financieras y del estado de las mismas, sin perjuicio de los demás mecanismos de rendición de cuentas con los que ya cuentan las entidades.</p>	<p>transparencia, <u>por lo que las entidades de orden territorial de que trata la presente Ley</u></p> <p>En mérito de lo anterior, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento (50%) deberán publicar y socializar anualmente a la ciudadanía un informe que dé cuenta de sus inversiones de excedentes de liquidez en <u>entidades financieras establecimientos de crédito</u> y del estado de las mismas, sin perjuicio de los demás mecanismos de rendición de cuentas con los que ya cuentan las entidades.</p>	
<p>Artículo 4. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 4- 5. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y <u>deroga todas las demás</u> disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se ajusta numeración y se modifica para dar claridad con respecto a las derogatorias.</p>

Carlos A. Benavides M.
 CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
 SENADOR DE LA REPÚBLICA
 PONENTE

VI. PROPOSICIÓN FINAL DEL INFORME DE PONENCIA

Por las razones expuestas y en mi calidad de ponente designado por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República y en consideración al artículo 153 de la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** con pliego de modificaciones al Proyecto de Ley No. 174 de 2023 Senado – No. 401 de 2023 Cámara “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA COMPETENCIA JUSTA EN EL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

En consecuencia, solicitamos a los Honorables Senadores de la Comisión Tercera del Senado de la República dar debate al texto propuesto y los invitamos a dar su voto positivo.

Carlos A. Benavides M.
 CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
 SENADOR DE LA REPÚBLICA
 PONENTE

VII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 174 DE 2023 SENADO – NO. 401 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA COMPETENCIA JUSTA EN EL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley busca promover condiciones de libertad y competencia justa para los establecimientos de crédito, permitiendo que todas las instituciones financieras que los comprenden puedan ofrecer sus servicios a las entidades territoriales y a las entidades descentralizadas del orden territorial para invertir sus recursos de excedentes de liquidez.

Artículo 2. Inversión en excedentes de liquidez. Inversión en excedentes de liquidez. Las entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento (50%), sin perjuicio de las demás inversiones autorizadas en la ley, deberán invertir sus excedentes de liquidez, así:

- En Títulos de Tesorería (TES) Clase “B”, tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional o en el mercado secundario en condiciones de mercado y,
- En certificados de depósitos a término, depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término en condiciones de mercado en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 1. Para efectos de las inversiones en establecimientos de crédito de las que trata este artículo, estos deberán cumplir con la siguiente calificación de riesgo, según el plazo de inversión así:

- Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento de crédito deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo, de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades.
- Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento de crédito deberá contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo, según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.

3. Las entidades territoriales podrán seguir colocando sus excedentes de liquidez en Instituciones de Fomento y Desarrollo calificadas como de bajo riesgo crediticio.

Parágrafo 2. Tratándose de excedentes de liquidez de recursos de regalías y compensaciones deberá reportarse su inversión, trimestralmente, a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, por medio físico y magnético, dentro del mes siguiente a la fecha de corte de cada trimestre y a través de los formatos que para tal efecto sean diseñados por la entidad.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3. Control y Vigilancia. En los casos en que las entidades de orden territorial de que trata la presente Ley inviertan sus excedentes de liquidez en establecimientos de crédito diferentes a los establecimientos bancarios, la Superintendencia Financiera ejercerá el control y vigilancia dichos establecimientos de crédito a través de los mecanismos con los que ya cuenta la entidad.

Artículo 4. Publicidad y transparencia. Las operaciones de las que trata la presente Ley estarán sujetas a los principios de publicidad y transparencia, por lo que las entidades de orden territorial de que trata la presente Ley deberán publicar y socializar anualmente a la ciudadanía un informe que dé cuenta de sus inversiones de excedentes de liquidez en establecimientos de crédito y del estado de las mismas, sin perjuicio de los demás mecanismos de rendición de cuentas con los que ya cuentan las entidades

Artículo 5. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Carlos A. Benavides M.
CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
 SENADOR DE LA REPÚBLICA
 PONENTE

25

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 228 DE 2022 SENADO

por la cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar (PAE).

<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;">   </div> <p>2. Despacho del Viceministro General Bogotá D.C.</p> <p>Honorable Congresista IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ Senador de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: center;">Radicado entrada No. Expediente 54357/2023/OFI</p> <p>Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley No. 228 de 2022 Senado <i>“por la cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar (PAE)”</i>.</p> <p>Respetado presidente:</p> <p>De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:</p> <p>El presente proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto <i>“Establecer los lineamientos generales para estipular un marco jurídico contractual especial que garantice la prestación efectiva, calificada y oportuna del servicio de alimentación escolar PAE, así como fortalecer la formación académica y dignificar la labor de las mujeres y hombres cabeza de familia de los hogares colombianos que prestan sus servicios como manipuladores de alimentos en el programa”</i>.</p> <p>Para el efecto, la iniciativa propone, principalmente, un marco jurídico especial contractual de selección especial para la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE, disposiciones para el fortalecimiento en la formación académica y dignificación del personal dedicado a prestar sus servicios en la labor de manipulación de alimentos del programa PAE, y la fijación de una fecha máxima para la publicación del calendario de saneamiento básico escolar.</p> <p>Respecto de la propuesta contenida en el artículo 3, que refiere al personal manipulador de alimentos que labore en la ejecución de contratos o convenios cuyo objeto sea la prestación del servicio del programa de alimentación escolar - PAE, el cual tendrá derecho a las garantías mínimas de ley, en especial,</p>	<p>a un ingreso no inferior a un salario mínimo mensual legal vigente, esto podría representar un aumento en los costos directos de la operación del servicio y generaría presiones presupuestales para las Entidades Territoriales encargadas de ejecutar el programa en comento², cuyo incumplimiento podría generar gastos tanto de inversión como de funcionamiento de las entidades territoriales sin que se identifique una fuente de recursos específica para sufragarlos, lo que podría conllevar a que los gobiernos sub nacionales tengan que acudir a recursos propios para esos efectos, dando lugar al: i) incumplimiento por ausencia de recursos o, ii) exceso de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales, lo que a su turno podría conducir al desconocimiento de los límites que para dichos gastos establece la Ley 617 de 2000³, además del eventual impacto financiero en las administraciones territoriales que se encuentren desarrollando acuerdos de restructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999⁴.</p> <p>En cuanto a la publicación del calendario de saneamiento básico escolar que refiere el artículo 4 de la iniciativa, sería importante revisar la conveniencia de esta propuesta, dada la existencia del Anexo Técnico de Calidad e Inocuidad de los Lineamientos Técnico - Administrativos del Programa de Alimentación Escolar⁵.</p> <p>Finalmente, se debe tener presente que la Ley 2294 de 2023 <i>“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, consigna dentro de sus ejes de transformación “El Derecho Humano a la Alimentación” que “Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana”</i>.</p> <p>Dentro de las medidas adoptadas para dicho fin, se encuentran las contenidas en los artículos 67 y 216 de la mencionada Ley que consagran, respectivamente, (i) la transferencia “hambre cero”, que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual consiste en la transferencia de recursos para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias, el cual articulará, entre otros sistemas, el PAE; y, (ii) se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación - SNGPDA- como instancia liderada y</p> <p><small>² Artículo 2.3.10.3.2. Cofinanciación. El Ministerio de Educación Nacional determinará los criterios para distribuir los recursos de la Nación y realizará las actividades institucionales necesarias para transferirlos a las entidades territoriales, con el fin de que estas, como responsables del servicio educativo en su jurisdicción y de la ejecución del PAE, realicen la implementación, financiación y ejecución del programa de acuerdo con los lineamientos del Ministerio y las necesidades locales. ³ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional. ⁴ Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la restructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley. ⁵ Resolución 335 del 2021 <i>“Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”</i>. ⁶ Ley 2294 de 2023, artículo 3</small></p>
---	---

administrada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, en articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN- o quien haga sus veces, como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria), y coordinará el Programa Hambre Cero.

Por último, es necesario que el Congreso de la República dé cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que establece todo Proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por lo expuesto, esta Cartera Ministerial solicita se tengan en cuenta los anteriores comentarios y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA
 Viceministro General de Hacienda y Crédito Público
 OAJ/DGPPN/DAF

Elaboró: Jean Marco Ferial Perozo
 Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con Copia: Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Secretario General del Senado de la República.

C O N T E N I D O

Gaceta número 1757 - lunes, 11 de diciembre de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Ponencia positiva para primer debate y texto propuesto del proyecto de ley número 130 de 2023 Senado, por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas.	1
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto del proyecto de ley número 174 de 2023 Senado, 401 de 2023 Cámara, por medio del cual se promueve la competencia justa en el sector financiero y se dictan otras disposiciones.	12

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 228 de 2022 Senado, por la cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar (PAE).	18
---	----